



FUNDACIÓ
INVESTIGACIÓ
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARI
VALÈNCIA

CONTRATO DE PATROCINIO

REUNIDOS

- (A) De una parte, la **FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD** (la “Fundación”), con CIF G-96792221 y con domicilio social en Valencia (46014) Avda. Tres Cruces, s/n., representada en este acto por D^a. **M^a del Carmen Escobedo Lucea**, con NIF 18436397B y dirección de correo electrónico (Escobedo_car@gva.es) en su calidad de Gerente, en virtud de Escritura de poder autorizada por el Notario de Valencia, D. Fernando Corbí Coloma en fecha 14 de febrero de 2023, con número 357 de su Protocolo.
- (B) De otra parte, **NOVARTIS FARMACEUTICA, SA.** (el “Patrocinador”), con CIF A-08011074 y domicilio social Gran Via de les Corts Catalanes 764, sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 11.161, Folio 120, hoja 46.560 del libro de Sociedades 10.021, representada en este acto por **D. Eloy Viñuales Ballarín** con DNI 18054662F y dirección de correo electrónico eloy.viñuales@novartis.com y **D. Francisco Javier Fernández Soriano**, con DNI 46116858H y dirección de correo electrónico javier2.fernandez@novartis.com, mayores de edad, los cuales comparecen en calidad de APODERADOS, en virtud de Escritura de poder autorizada por el Notario de Barcelona, D. G. Conesa Martínez en fecha 20 de enero del 2023 de con número 163 de su Protocolo y en virtud de Escritura de poder autorizada por el Notario de Barcelona, Dña. M. A. Querejeta Roca en fecha 22 de diciembre de 2020 con número 2230 de su Protocolo.
- (C) Y, de otra parte, la Dra. María Carcelén Gadea del Servicio de Neurología del Hospital General Universitario, en calidad de Director/a del curso (el “**Director del Curso**”).

En adelante, la Fundación, el Patrocinador y el Director del Curso serán referidos conjuntamente como las “**Partes**”, e individual e indistintamente como la “**Parte**”.

Las Partes según intervienen se reconocen capacidad legal mutua para el otorgamiento del presente documento y a tal efecto,



MANIFIESTAN

- I. Que la Fundación fue constituida el 19 de abril de 1999 ante el Notario de Valencia D. Antonio Beaus Codes, con número de protocolo 759 e inscrita en el Registro de la Comunidad Valenciana, Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, con número 336(v), y se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo (la “Ley 49/2002”) y en el artículo 3 de la Ley 20/2018, de 25 de julio, del Mecenazgo Cultural, Científico y Deportivo no Profesional en la Comunitat Valenciana (la “Ley 20/2018”).
- II. Que, de conformidad con sus estatutos, la Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que persigue fines de interés general, y que tiene como objetivos, entre otros, el promover y favorecer la investigación biomédica, la docencia y el desarrollo científico, técnico y ético de las Ciencias de la Salud, así como la organización de cursos de especialización, desarrollo y formación, conferencias y cuantas actividades puedan contribuir al mejor conocimiento del conjunto de Ciencias de la Salud.
- III. Que, el **Patrocinador** desea colaborar con la Fundación en el desarrollo e implementación de los fines de ésta, dado su interés sanitario y beneficio para la colectividad, suscribiendo el presente Contrato de Patrocinio (el “**Contrato**”), y ello en base a las siguientes,

CLAÚSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Contrato es, exclusivamente, la gestión, por parte de la Fundación, de las aportaciones económicas realizadas para el desarrollo de la III JORNADA PARA PACIENTES CON ESCLEROSIS MÚLTIPLE, que se celebrará en Valencia el 21 de septiembre de 2023 (en adelante, el “PROYECTO”).

SEGUNDA.- Naturaleza jurídica.

Ambas Partes declaran que el presente contrato de patrocinio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de la Publicidad, debido a su carácter oneroso consistente en la prestación de un servicio de publicidad, el cual cumple una relación de equivalencia entre el servicio prestado y la contraprestación recibida. Se tratará, por tanto, de un servicio prestado sujeto a IVA.



TERCERA.- Financiación de las actividades.

El Patrocinador financiará la actividad reseñada con la cantidad de **SEIS MIL EUROS (6.000.- €)** IVA no incluido, de los que el 15% se destinará a la Fundación en concepto de gastos de gestión.

La Fundación emitirá la correspondiente factura donde se indica el número de cuenta (ES54 2100 8706 3713 0033 8021) donde se debe realizar el ingreso. El pago de dicha cantidad se efectuará por parte del Patrocinador tras la presentación al cobro de la correspondiente factura original (no pro-forma) que deberá incluir: (i) el concepto de pago (ii) el número de pedido de la Fundación; (iii) el IVA legal que corresponda, en su caso; y (iv) la dirección, teléfono y CIF de la Fundación. La factura deberá ser remitida en formato PDF a la dirección electrónica invoices.spain@novartis.com.

Por su parte, la Fundación se compromete a destinar la ayuda recibida por parte de la citada entidad al desarrollo de las actividades descritas.

Durante la vigencia de este Contrato, en caso de que el Patrocinador lo requiera, tendrá acceso en cualquier momento a los trabajos relacionados con el PROYECTO.

Las Partes convienen que la Fundación se responsabilice de la realización y organización del PROYECTO.

La Fundación se compromete a suministrar al Patrocinador una copia de los distintos materiales que se utilicen para el PROYECTO, con la suficiente antelación, a efectos de que éste tenga oportunidad de conocer el contenido del PROYECTO, verificar su exactitud y rigor científico y pueda a la vez realizar sus comentarios.

Los contenidos que integran el Programa del PROYECTO serán de titularidad de la Fundación.

CUARTA.- Patrocinio del PROYECTO

4.1.- En virtud del presente Acuerdo, la Fundación reconoce el derecho del Patrocinador a ser considerada como entidad patrocinadora de manera visible en todos los materiales del PROYECTO, mediante la inclusión del logo del Patrocinador conforme con sus normas de identidad corporativa y un texto en el que se indique que el PROYECTO se encuentra patrocinado por el PATROCINADOR.

Asimismo, la colaboración del Patrocinador en el PROYECTO, le otorgará los derechos establecidos en la carta de solicitud de patrocinio, adjunta en el ANEXO II.

La FUNDACIÓN se compromete a recabar todos los permisos y autorizaciones necesarias en relación con los derechos reconocidos a favor del Patrocinador. La ENTIDAD



ORGANIZADORA mantendrá indemne al Patrocinador de cualquier reclamación en relación con lo anterior.

4.2.- El Patrocinador podrá publicitar el patrocinio del PROYECTO libremente y del modo que considere conveniente. En cualquier caso, el Patrocinador se reserva el derecho a retirar su logo en cualquier momento.

QUINTA.- Tributos.

En la ejecución del contenido del presente Contrato, cada Parte soportará los tributos que se puedan devengar y sean de su cargo según la Ley aplicable y vigente.

SEXTA.- Publicación y confidencialidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente Contrato de patrocinio será objeto de publicación en la página web de la Fundación, declarando que ningún contenido del mismo supone una vulneración de los intereses económicos de las partes. Se exceptuarán de la publicación los anexos, que tendrán carácter confidencial. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica aplicable y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriban la Generalitat y su Registro, el texto del presente Contrato de patrocinio podrá ser objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Decreto 176/2014 de 10 de octubre del Consell, la aplicación y ejecución de este Contrato, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

Las Partes se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad, durante la vigencia del presente Contrato, y una vez finalizado el mismo, respecto de toda la documentación e información, verbal o escrita, que se hayan facilitado la una a la otra en el marco del presente Acuerdo, así como respecto de aquella otra información a la que puedan tener acceso durante la realización del PROYECTO.

El Patrocinador deberá publicar –en el primer semestre de cada año – todas las transferencias de valor a organizaciones y profesionales sanitarios y a organizaciones de



pacientes realizadas durante el año anterior, de acuerdo con lo previsto en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica. Se entiende por “Transferencia de Valor” cualquier pago o contraprestación directa o indirecta, en efectivo o en especie realizado a un profesional, organización sanitaria u organización de pacientes. En consecuencia, El Patrocinador publicará en su página web la transferencia de valor objeto del presente Acuerdo y realizada a la Fundación.

Ninguna cláusula del presente Contrato ni de cualquier otro documento suscrito entre las Partes anterior o futuro podrá de ningún modo limitar o impedir dicha publicación al Patrocinador.

SÉPTIMA.- Comunicaciones.

Las Partes efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones relativas al presente Contrato por escrito firmado por persona con poder suficiente, mediante carta certificada con acuse de recibo.

No obstante, en caso de urgencia, podrá hacerse la notificación o comunicación por cualquier otro medio, sea telegráfico, télex u otro, pero, en ese caso, deberá confirmarse por escrito dentro del plazo de los tres (3) días siguientes enviando a tal efecto carta certificada con acuse de recibo reproduciendo el mismo contenido.

Las Partes acuerdan que los datos a efectos de notificaciones serán los siguientes:

- Por la Fundación:
 - Domicilio: Avenida Tres Cruces, s/n, 46014 Valencia (España).
 - A la atención de: Fundación Investigación Hospital General Universitari de Valencia
 - Teléfono, E.mail: (34) 963131893 o (34) 963131800, (ext. 437231) fundacion_hgv@gva.es

- Por el Patrocinador:
 - Domicilio: Gran Via de les Corts Catalanes, 764 08013 Barcelona
 - A la atención de: Veronica Morata
 - Teléfono, E.mail: (34) 600458024, veronica.morata@novartis.com

Las notificaciones efectuadas en estos domicilios serán válidas y producirán todos sus efectos, en tanto que las Partes no notifiquen el cambio de domicilio.

OCTAVA.- Protección de datos.



Es responsabilidad de la Fundación velar por el cumplimiento estricto de la normativa aplicable a las actividades llevadas a cabo para la realización y organización del PROYECTO, en especial en materia de propiedad industrial y/o intelectual y en lo que se refiere a las obligaciones derivadas del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria. Por consiguiente, el Patrocinador no se responsabiliza del contenido del PROYECTO, obligándose la Fundación a mantener indemne al Patrocinador de cualquier acción o reclamación derivada de la información contenida en el PROYECTO.

La Fundación es la responsable de todos los tratamientos de datos personales de los participantes en el PROYECTO que, en su caso, cree con motivo de la ejecución del presente Contrato, por lo que deberá cumplir con todas las obligaciones que le corresponden de conformidad con la vigente normativa de protección de datos de carácter personal. El Patrocinador queda eximido de toda responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento por parte de la Fundación de las obligaciones mencionadas en la presente cláusula.

Los representantes de las Partes reconocen quedar informados de que los datos personales reflejados en el Contrato serán tratados por la otra Parte con las finalidades de mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y gestión de la relación contractual.

En relación a los datos de los firmantes por cuenta de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente, el Responsable del Tratamiento de sus datos es Novartis.

Las finalidades principales de uso de los datos, entre otras, las que se encuentran descritas en la Declaración general de privacidad para firmantes del Patrocinador son: implementar tareas en preparación de contratos o para cumplir con contratos existentes, así como cualquier otra finalidad que impongan la ley y las autoridades.

El Patrocinador tratará los datos personales si ha obtenido el consentimiento del titular previamente; el tratamiento es necesario para cumplir con las obligaciones contractuales que ha adquirido con el titular o para adoptar medidas precontractuales si así lo solicita este; el tratamiento es necesario para cumplir con sus obligaciones legales o reglamentarias; o el tratamiento es necesario para sus intereses legítimos y no afecta de forma indebida a los intereses o derechos y libertades fundamentales del titular.

Acerca de los destinatarios de los datos, el Patrocinador no facilitará datos a terceros salvo por obligación legal y/o contractual y/o porque lo habilite la normativa vigente. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente, el Patrocinador podrá utilizar proveedores, los cuales podrán estar dentro e incluso fuera de la Unión Europea incluso en países sin nivel de protección equiparable. Entre las garantías para realizarlo se encuentran, por ejemplo, normas corporativas vinculantes, y mediante cláusulas contractuales tipo de la Comisión Europea.

El titular podrá acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la Declaración general de privacidad de firmantes, disponible en <https://prod.novartis.es/sites/www.novartis.es/files/firmantes.pdf>



FUNDACIÓ
INVESTIGACIÓ
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARI
VALÈNCIA

En el supuesto de que la actividad objeto del Acuerdo sea grabada por la otra Parte y se vaya a facilitar al Patrocinador la otra Parte garantiza que previamente informará y solicitará el consentimiento de cada participante con el siguiente redactado:

El participante autoriza la captación de su imagen y/o voz y su cesión al Patrocinador de los derechos de imagen y/o voz y su uso, edición, difusión y explotación, total o fragmentada, para que puedan ser utilizadas por el Patrocinador, incluyendo su adaptación, total o parcial, en los eventos y actividades de el Patrocinador, en cualquier medio, formato o soporte que el Patrocinador estime conveniente, incluido redes sociales, las cuales pueden estar situadas en un país con un nivel no equiparable de protección. A los efectos oportunos, confirma expresamente que no existe impedimento alguno para ceder a el Patrocinador los indicados derechos. el Patrocinador podrá ejercer estos derechos bien directamente, o mediante su cesión total o parcial a cualesquiera entidades que formen parte del Grupo Novartis, así como a terceros que en nombre y por cuenta de el Patrocinador presten servicios relacionados con los derechos que cede. La presente cesión se efectúa de forma exclusiva, a título gratuito, para cualquier país del mundo y por el máximo plazo que la normativa permita.

Asimismo, en caso de que la Fundación vaya a facilitar al Patrocinador datos identificativos de los asistentes que haya invitado el Patrocinador (nombre y apellidos, especialidad, correo electrónico), así como de los tiempos de conexión y acceso al evento, la otra Parte garantiza que habrá previamente informado y obtenido el consentimiento de cada participante para ceder dichos datos al Patrocinador quien los utilizará con la finalidad de gestión y control de la participación en la actividad por parte del asistente.

Las Partes de este Contrato conocen y se obligan a cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (el "RGPD"), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Ninguna de las Partes asume responsabilidad alguna por cualquier incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos por la otra Parte.

De acuerdo con la normativa de protección de datos, los legales representantes firmantes de este Contrato y/o sus anexos así como cualesquiera otras personas que cuyos datos personales se recojan en este Contrato como interlocutores en las relaciones para la ejecución del mismo, reconocen quedar informadas y consentir que dichos datos personales, así como los que se generen durante la ejecución de la relación convencional y que sean necesariamente incluidos en los ficheros y tratamientos de cada una de los firmantes identificadas al inicio del Contrato, con la única finalidad de gestionar la relación profesional y colaboración empresarial.

Cada Parte, permitirá y concederá el derecho de acceso, supresión, limitación y portabilidad de los datos personales recabados durante el desarrollo de la presente



relación convencional, mediante escrito dirigido al domicilio designado a efectos de comunicaciones.

NOVENA.- Cumplimiento de las leyes

9.1.- En el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, la Fundación deberá:

- (a.) no prometer, ofrecer, pagar, hacer que se pague, aceptar pagos o inducir pagos o realizar cualquier acción que pueda ser considerada un soborno;
- (b.) cumplir todas las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo aquellas relacionadas con el soborno y la corrupción (tales como, entre otras, la Ley de prácticas anticorrupción en el extranjero de los Estados Unidos, la Ley antisoborno del Reino Unido);
- (c.) cumplir las normas de la industria;
- (d.) Desempeñar sus obligaciones en el marco de este Acuerdo con los máximos principios éticos y morales de integridad personal y en los negocios.

El incumplimiento por parte de la Fundación de cualquier obligación establecida en esta cláusula constituirá un incumplimiento sustancial de este Contrato, y el Patrocinador tendrá derecho a rescindirlo.

DÉCIMA.- Terminación

10.1.- Este Contrato puede darse por terminado en caso de incumplimiento por cualquiera de las Partes. En tal caso la Parte afectada por dicho incumplimiento lo notificará a la otra, y le concederá un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de tal notificación para remediar el incumplimiento. Si la Parte incumplidora no ha remediado dicho incumplimiento en el plazo anteriormente citado, la Parte afectada podrá terminar de manera inmediata este acuerdo. Dicha terminación no perjudicará cualquier otro derecho o reclamación que la Parte afectada pueda ostentar o tener con respecto de la Parte infractora.

10.2.- Finalmente, y ante la imposibilidad –total o parcial- de la realización del proyecto por parte de la Fundación, ésta deberá (1) comunicarlo de forma inmediata al Patrocinador y (2) devolver la totalidad de las cantidades percibidas.

10.3.- En caso de que exista una recomendación oficial de las autoridades locales, autonómicas o estatales o circunstancias que desaconsejan la celebración de la reunión científico-profesional de la tipología del PROYECTO, la Fundación deberá cancelar su celebración y el Patrocinador no estará obligado a realizar ningún pago. Si, a pesar de la existencia de la referida recomendación, la Fundación opta por no cancelar el



FUNDACIÓ
INVESTIGACIÓ
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARI
VALÈNCIA

PROYECTO, el Patrocinador se reserva el derecho a desistir del presente Acuerdo, sin cumplir el preaviso especificado en la presente cláusula.

DÉCIMOPRIMERA.- Miscelánea.

Modificaciones del Contrato. Toda modificación del presente Contrato deberá, para ser válida, constar por escrito, debidamente firmado por las Partes.

La anulación o modificación de una o varias estipulaciones, no alterarán en ningún sentido la validez de las restantes, debiendo anexionarse dichas variaciones o modificaciones al presente Acuerdo.

Prevalencia. Si existieran contradicciones entre el contenido de las cláusulas del presente Contrato y/o el contenido de un documento complementario o un anexo, se dará siempre preferencia a la letra, espíritu y finalidad de las cláusulas del primero.

Anexos. Si el presente Contrato tuviera Anexos unidos se considerarán parte integrante del mismo a todos los efectos.

Títulos. Los títulos dados a las estipulaciones del Contrato cumplen únicamente la función de facilitar el manejo del mismo y no podrán en ningún caso considerarse como elementos de interpretación.

Falta de ejercicio de los derechos. El hecho de que una de las Partes no ejercite alguno de los derechos que para ella se derivan del Contrato no será considerado como una renuncia definitiva a sus derechos ni como una dispensa a la otra Parte de cumplir en el futuro la o las obligaciones concernientes en los términos y las condiciones del Contrato.

Independencia e integración de las cláusulas. La ilicitud, invalidez o inefectividad de cualquiera de las estipulaciones del Contrato no afectará a la eficacia del resto, siempre que los derechos y obligaciones de las Partes derivados del Contrato no se vieran afectados de forma esencial. Se entiende por esencial cualquier situación que lesione gravemente los intereses de cualquiera de las Partes, o que recaiga sobre el objeto mismo del Contrato. Dichas estipulaciones deberán reemplazarse o integrarse con otras que, siendo conformes a la ley, respondan a la finalidad de las sustituidas.

Renuncia. No se entenderá que existe renuncia de las Partes a alguno de los derechos dimanantes del Contrato o derivados del incumplimiento del mismo salvo cuando dicha renuncia se haga de forma expresa y por escrito.



Si alguna de las Partes renunciara a alguno de los derechos derivados del Contrato o de cualquier incumplimiento de la otra Parte de conformidad con el párrafo anterior, dicha renuncia no podrá en modo alguno interpretarse como renuncia a cualquier otro derecho derivado del Contrato o de cualquier incumplimiento de la otra Parte, aun cuando sean similares.

DÉCIMOSEGUNDA.- Resolución de conflictos.

Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Contrato.

Por ello, previa a la interposición de cualquier reclamación judicial, las Partes acuerden requerir fehacientemente a la presunta infractora para que en el plazo de diez (10) días corrija los presuntos incumplimientos. Para el caso de que la persona infractora no atienda el requerimiento y se mantenga en dicha situación, quedará expedita la vía judicial para la resolución del conflicto.

DECIMOTERCERA.- Ley y Jurisdicción.

El presente Contrato se registrará e interpretará de acuerdo por sus propias cláusulas y en su defecto por la normativa española que resulte de aplicación.

Las Partes designan la ciudad de Valencia como lugar del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio a los efectos de lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la anterior cláusula, para la resolución de cualquier litigio o divergencia dimanante de la aplicación, interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Contrato, las Partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten, expresamente, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Valencia.

DECIMOCUARTA.- Buena fe.

Las Partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en el presente Contrato y a ejercitar los derechos y a cumplir las obligaciones que se desprendan del mismo en todo momento conforme a las más estrictas exigencias de la buena fe.



FUNDACIÓ
INVESTIGACIÓ
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARI
VALÈNCIA

* * *

Y en prueba de conformidad del íntegro contenido del presente contrato y sus anexos, las partes aceptan mediante la firma electrónica Docusign el presente contrato, que ha sido enviado a la dirección de correo electrónico de la que es titular cada uno de los representantes legales de las entidades firmantes a un solo efecto, conservando una copia electrónica del mismo.

**FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL
PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE
LAS CIENCIAS DE LA SALUD**

DocuSigned by:
M^a del Carmen Escobedo Lucea
04-sep.-23 | 2:17:50 AM PDT
54F24BC9E439406...

Fdo. D^a. M^a del Carmen Escobedo Lucea
DNI.
Escobedo_car@gva.es
Gerente de la Fundación

EL PATROCINADOR

LA DIRECTORA DEL CURSO

DocuSigned by:
Eloy Viñuales Ballarín
03-sep-23 | 8:25:07 AM GMT
131819E0B770440...

Fdo. D. Eloy Viñuales Ballarín
DNI.
eloy.vinuales@novartis.com
Apoderado
Novartis Farmacéutica SA

DocuSigned by:
María Carcelén
05-sep.-23 | 12:33:01 AM CEST
30289714FF834C0...

Fdo. Dra. María Carcelén Gadea
DNI. 4 . .
marida.c@hotmail.com
Directora del curso

DocuSigned by:
Francisco Javier Fernández Soriano
04-sep-23 | 6:55:48 AM GMT
2B400E6BA75D4D4...

Fdo. D. Francisco Javier Fernández Soriano

javier2.fernandez@novartis.com
Apoderado
Novartis Farmacéutica, SA.

